

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría de Gobernación

Orden Jurídico Poblano

Convenio de Colaboración Administrativa en Materia del Procedimiento Administrativo de Ejecución, que celebran, por una parte, la Secretaría de Planeación y Finanzas, y por la otra parte, el Organismo Público Descentralizado denominado Corporación Auxiliar de Policía de Protección Ciudadana



REFORMAS

Publicación	Extracto del texto
5/ago/2021	CONVENIO de Colaboración Administrativa en Materia del Procedimiento Administrativo de Ejecución, que celebran, por una parte, la Secretaría de Planeación y Finanzas, y por la otra parte, el Organismo Público Descentralizado denominado Corporación Auxiliar de Policía de Protección Ciudadana, mismo que tiene por objeto establecer las bases de colaboración entre “LAS PARTES”, para que a través de “LA SECRETARÍA” se realicen las funciones inherentes a la aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución, a fin de hacer efectivo el cobro de los créditos fiscales determinados por el incumplimiento del pago de las cuotas de derechos establecidos en la Ley de Ingresos del Estado de Puebla, para el ejercicio fiscal correspondiente, con motivo de la prestación de servicios por parte de “LA CORPORACIÓN” a diversas personas físicas y morales.

CONTENIDO

CLÁUSULAS..... 3
PRIMERA..... 3
SEGUNDA 3
TERCERA 3
CUARTA 3
QUINTA 4
SEXTA 4
SÉPTIMA 4
OCTAVA 5
NOVENA..... 5
DÉCIMA 6
DÉCIMA PRIMERA..... 6
DÉCIMA SEGUNDA..... 6
DÉCIMA TERCERA..... 6
DÉCIMA CUARTA 6
RAZÓN DE FIRMAS..... 7

CLÁUSULAS

PRIMERA

Es objeto del presente convenio, establecer las bases de colaboración entre “LAS PARTES”, para que a través de “LA SECRETARÍA” se realicen las funciones inherentes a la aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución, a fin de hacer efectivo el cobro de los créditos fiscales determinados por el incumplimiento del pago de las cuotas de derechos establecidas en la Ley de Ingresos del Estado de Puebla, para el ejercicio fiscal correspondiente, con motivo de la prestación de servicios por parte de “LA CORPORACIÓN” a diversas personas físicas y morales.

SEGUNDA

Que para el cumplimiento del objeto del presente instrumento “LA SECRETARÍA” ejercerá las facultades de cobro coactivo, determinará la actualización y recargos de las contribuciones omitidas; así como gastos de ejecución, honorarios y gastos extraordinarios que se causen en la aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución, de conformidad con lo dispuesto en las leyes fiscales del Estado de Puebla, la normatividad y demás disposiciones aplicables.

TERCERA

Para los efectos de la presente cláusula se entenderá como crédito fiscal, en términos de lo establecido en el artículo 8 del Código Fiscal del Estado de Puebla, las contribuciones determinadas por “LA CORPORACIÓN” derivadas de la prestación de los servicios establecidos en las Leyes de Ingresos del Estado de Puebla, que haya realizado dicha autoridad y no hayan sido pagados por las diversas personas físicas o morales, en los términos y en los plazos fijados en contratos de prestación de servicios de seguridad y vigilancia.

CUARTA

“LA CORPORACIÓN” deberá remitir mediante oficio, dentro del plazo de tres meses contados a partir del día hábil siguiente de la publicación en el Periódico Oficial del Estado del presente instrumento, los créditos fiscales a cargo de las personas físicas y morales que no hayan realizado el pago de las contribuciones por la prestación de los servicios otorgados por “LA CORPORACIÓN”.

QUINTA

Para los efectos de la cláusula anterior, “LA CORPORACIÓN” se obliga a entregar a “LA SECRETARÍA”, los oficios determinantes con sus respectivos expedientes cuando éstos hayan quedado firmes; es decir, cuando habiendo transcurrido los plazos legales el deudor no haya dado cumplimiento a la obligación de pago convenida contractualmente y que no se encuentre pendiente de resolver algún medio legal de defensa en contra de tales adeudos.

En el supuesto de que una vez que sean remitidos a “LA SECRETARÍA” todos los documentos, objeto del presente convenio y sea interpuesto un medio de defensa, éste se admita a trámite y para lo cual se ordene suspender el Procedimiento Administrativo de Ejecución, “LA CORPORACIÓN” informará a “LA SECRETARÍA” de forma inmediata, el tipo de medio de defensa interpuesto, la fecha de la presentación, la autoridad que resolverá y el estado procesal que guarda el asunto, remitirá las constancias que acrediten tanto el ofrecimiento de la garantía como el otorgamiento de dicha suspensión.

SEXTA

El oficio determinante del crédito fiscal deberá contener claramente los requisitos establecidos en las Reglas de Carácter General para la Recepción, Registro, Control y Cobro de Créditos Fiscales Estatales remitidos por las Autoridades distintas a las Autoridades Fiscales del Estado, publicadas en el Periódico Oficial del Estado el veinticuatro de abril de dos mil veinte.

En el caso de que la documentación remitida no cumpla con los requisitos señalados en la presente cláusula o se reciba de manera incompleta, “LA SECRETARÍA” la devolverá a “LA CORPORACIÓN”, para que ésta dentro de un plazo de treinta días naturales subsane las omisiones y posteriormente remita nuevamente el expediente correspondiente.

En ningún caso se recibirán expedientes relativos a créditos fiscales prescritos, es decir, de adeudos por los que hayan transcurrido cinco años a partir de que las contribuciones pudieron ser legalmente exigibles.

SÉPTIMA

A fin de hacer efectivo el cobro de los créditos fiscales determinados por “LA CORPORACIÓN”, con motivo del incumplimiento al pago de derechos generados por la prestación de servicios otorgados por esta

última, “LA SECRETARÍA” se obliga a aplicar el Procedimiento Administrativo de Ejecución en los términos que establece el Código Fiscal del Estado de Puebla.

OCTAVA

“LA SECRETARÍA” informará de forma semestral a “LA CORPORACIÓN”, el estado que guarda el procedimiento de cobro de los créditos fiscales objeto del presente convenio, o cuando éste así lo solicite por escrito.

NOVENA

“LAS PARTES” acuerdan que del importe total de los créditos fiscales que mensualmente se hayan hecho efectivos, el ochenta por ciento (80%) se entregará a “LA CORPORACIÓN” y el veinte por ciento (20%) será destinado a “LA SECRETARÍA”, como incentivo por las gestiones de cobro realizadas.

Dicho importe se transferirá a “LA CORPORACIÓN” durante los primeros diez días de cada mes, cantidad que corresponderá a la recuperación que se haya hecho en el mes inmediato anterior.

El importe de las contribuciones recuperadas vía procedimiento administrativo de ejecución, se entregarán a “LA CORPORACIÓN” mediante transferencia electrónica a la cuenta de la Institución bancaria denominada HSBC 04024143174 y con número de cuenta clabe 021650040241431746.

Los porcentajes a que se refiere el primer párrafo de la presente cláusula no incluye el pago de los gastos de ejecución, honorarios y gastos extraordinarios que se causen en la aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución, mismos que corresponderán íntegramente a “LA SECRETARÍA”.

Si derivado de la aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución, “LA SECRETARÍA” procede al remate y adjudicación de los bienes embargados, éstos se transferirán a “LA CORPORACIÓN”, debiendo el Organismo enterar a la “LA SECRETARÍA” el porcentaje de los incentivos por las gestiones de cobro realizadas, mismo que se calculará sobre el valor en el que se adjudicaron dichos bienes, no así sobre el monto total del crédito fiscal.

En el supuesto de que se autorice el pago a plazos de los créditos fiscales que sean remitidos a “LA SECRETARÍA” para su cobro, el importe recaudado por financiamiento corresponderá íntegramente a “LA SECRETARÍA”.

DÉCIMA

“LAS PARTES” convienen en que las controversias que se susciten con motivo de la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente Convenio, se resolverán de común acuerdo.

DÉCIMA PRIMERA

De la revisión, modificación y/o adición que “LAS PARTES” acuerden respecto de este instrumento, deberá quedar constancia por escrito, anexarse al mismo, surtirán sus efectos al momento de su suscripción y tendrán la misma vigencia que el presente documento, debiendo publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

DÉCIMA SEGUNDA

“LAS PARTES” podrán dar por terminado el presente Convenio en cualquier momento a petición de alguna de ellas, para lo cual deberá la parte interesada notificar por escrito a la otra con diez días naturales de anticipación.

DÉCIMA TERCERA

El presente convenio entrará en vigor el día hábil siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado y tendrá una vigencia indefinida o hasta la suscripción de un instrumento que lo deje sin efectos.

DÉCIMA CUARTA

En el supuesto de que la autoridad ejecutora derivado de la aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución, concluya que el crédito fiscal se ubica en alguna de las hipótesis de incosteabilidad en el cobro o de insolvencia del deudor, devolverá a “LA CORPORACIÓN”, el expediente administrativo de que se trate, sin mayor responsabilidad o compromiso a cargo de “LA SECRETARÍA”.

RAZÓN DE FIRMAS

(Del CONVENIO de Colaboración Administrativa en Materia del Procedimiento Administrativo de Ejecución, que celebran, por una parte, la Secretaría de Planeación y Finanzas, y por la otra parte, el Organismo Público Descentralizado denominado Corporación Auxiliar de Policía de Protección Ciudadana, mismo que tiene por objeto establecer las bases de colaboración entre “LAS PARTES”, para que a través de “LA SECRETARÍA” se realicen las funciones inherentes a la aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución, a fin de hacer efectivo el cobro de los créditos fiscales determinados por el incumplimiento del pago de las cuotas de derechos establecidos en la Ley de Ingresos del Estado de Puebla, para el ejercicio fiscal correspondiente, con motivo de la prestación de servicios por parte de “LA CORPORACIÓN” a diversas personas físicas y morales; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el jueves 5 de agosto de 2021, Número 4, Octava Sección, Tomo DLVI).

Leído el presente Convenio de Colaboración Administrativa por las partes que en él intervienen y una vez enterados de su contenido y alcance legal, se firma por duplicado en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, el quince de julio del año dos mil veintiuno. **POR “LA SECRETARÍA”**: La Secretaria de Planeación y Finanzas. **C. MARÍA TERESA CASTRO CORRO**. Rúbrica. **POR “LA CORPORACIÓN”**: El Director General de la Corporación Auxiliar de Policía de Protección Ciudadana. **C. MAURICIO SAAD VIVEROS**. Rúbrica.